

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.
CONTRATO DE SERVICIOS No. CEA-RPE-002/18-SER**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL **C. JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA COMISIÓN"**, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CUYA RAZÓN SOCIAL ES: [REDACTED] REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR"** DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA: "LA COMISIÓN" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL:

A). - QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 476 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2006.

B). - QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE FUERON DELEGADAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO CON LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DEL TOMO CINCUENTA Y UNO ANTE LA FE DE LA NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LA LIC. PAULINA DE ANTUÑANO MIER, DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2015 DEL ACUERDO DE LA ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO, EN CUYO ACTO SE LE DESIGNÓ COMO DIRECTOR GENERAL DE DICHA ENTIDAD.

C). - QUE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 Y 14, DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO POR LAS FRACCIONES I Y VII DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE **"LA COMISIÓN"**, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO

D). - QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A SUSCRIBIR, OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN REFERENCIA SE CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL LOS RECURSOS PROPIOS ESTATALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3381 "SERVICIOS DE VIGILANCIA", COMUNICADA MEDIANTE MEMORANDUM NO. CEA/DA/RHM/004/18 DE FECHA 4 DE ENERO DE 2018.

E). - EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A **"EL PRESTADOR"** PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN D), DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ANÁLOGO AL DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO POR LA NORMATIVA ESTATAL EN LA MATERIA VIGENTE; INVITÁNDOLO A PARTICIPAR AL MISMO MEDIANTE OFICIO NO. CEA/DG/2018/132 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018, PARTICIPACIÓN QUE CONFIRMA MEDIANTE ESCRITO DE RESPUESTA FECHADO EL 22 DE FEBRERO DE 2018.

PARA ACREDITAR QUE EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DEL TIPO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DESARROLLADO NO SE SUJETÓ A LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE INDICA QUE LA **"LA COMISIÓN"**, POR CONDUCTO DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, MEDIANTE ACTA NO. **CAAS-007-2017** DICTAMINÓ QUE EL SERVICIO DE VIGILANCIA EN COMENTO NO SE CONTEMPLA EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE TAL ORDENAMIENTO, POR TANTO NO REGULA Y SANCIONA EL PROCESO PARA SU ADJUDICACIÓN. LUEGO ENTONCES, **"LA COMISIÓN"** LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE DICHOS SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2018, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ANÁLOGO A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ

COMO PARA DAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LOS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO, DE MANERA QUE SE GARANTICEN A "LA COMISIÓN" LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, MEDIANTE EL DESARROLLO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PREVIAMENTE REFERIDO ANTE LA PRESENCIA DEL ÓRGANO DE INTERNO .

EL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS SE CELEBRÓ EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2018; Y EL ACTO DONDE "LA COMISIÓN" NOTIFICÓ EL FALLO SE REALIZÓ EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2018, EN EL QUE SE ADJUDICÓ A "EL PRESTADOR" EL PRESENTE CONTRATO.

F). - QUE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS EN REFERENCIA.

G). - QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE DE MARIANO OTERO NÚMERO 905 BARRIO DE TEQUISQUIAPAM DE ÉSTA CIUDAD, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ÉSTE CONTRATO.

SEGUNDA. - DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

A). - ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CON EL INSTRUMENTO NÚMERO [REDACTED]

B). - EL [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR NÚMERO [REDACTED] Y ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL [REDACTED]

[REDACTED] PODER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

C). - TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y DISPONE DE LOS CONOCIMIENTOS Y RECURSOS NECESARIOS, PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN ESTE CONTRATO.

D). - SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO [REDACTED] LO QUE ACREDITA CON LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL. DEL MISMO MODO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL CON REGISTRO PATRONAL NÚMERO [REDACTED] Y ADEMÁS MANIFIESTA CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE NÚMERO [REDACTED]

E). - BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS QUE INHABILITEN, SANCIONEN Y/O IMPIDAN EN CUALQUIER MODO LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO EN REFERENCIA.

F). - CONOCER LAS DISPOSICIONES DE NORMATIVA ESTATAL EN LA MATERIA ASÍ COMO DE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL QUE DERIVA ESTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A SU Estricto CUMPLIMIENTO.

G). - TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO [REDACTED]

[REDACTED] CUAL ACREDITA CON COPIA DE RECIBO EXPEDIDO POR MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARACTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

HECHAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LA NORMATIVA ESTATAL EN LA MATERIA, LAS PARTES CONVIENEN EN OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

“LA COMISIÓN” CONTRATA A “EL PRESTADOR” Y ESTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR PARA AQUELLA HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN “SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE SAN LUIS POTOSÍ (SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE CIUDAD SATÉLITE, SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE ZONA INDUSTRIAL Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS) PARA 2018” CONFORME A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE PARTICIPACIÓN, EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE “EL PRESTADOR”, MISMAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

LOS LUGARES DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS EN COMENTO SERÁN LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE SAN LUIS POTOSÍ (SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE CIUDAD SATÉLITE, SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES DE ZONA INDUSTRIAL Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS), CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PROPUESTA TÉCNICA.

LOS RESPECTIVOS DOMICILIOS DE TALES INSTALACIONES DE “LA COMISIÓN” SON LOS SIGUIENTES:

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN CIUDAD SATÉLITE:

- A) PLANTA DE TRATAMIENTO CS1, UBICADA EN AV. SAN NICOLÁS DE JASSOS NO. 501, COL. CD. SATÉLITE
- B) POZO 2, UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO S/N EN EL EJIDO DE JASSOS
- C) PLANTA DE TRATAMIENTO CS2 UBICADA EN CIRCUITO SAN CRISTOBAL PONIENTE S/N PARQUE INDUSTRIAL, LAS COLONIAS DE SAN LUIS EN LA ZONA INDUSTRIAL DE CD. SATÉLITE
- D) SISTEMA DE VELOCIDAD VARIABLE DE ZONA INDUSTRIAL, UBICADO EN CIRCUITO SAN MIGUELITO PONIENTE S/N, PARQUE INDUSTRIAL LAS COLINAS DE SAN LUIS POTOSÍ
- E) OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CD. SATÉLITE, UBICADA EN AV. SANTA RITA 249, CD. SATÉLITE

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN ZONA INDUSTRIAL:

- A) POZO EJE 128, UBICADO EN EJE 128, ZONA INDUSTRIAL DEL POTOSÍ
- B) POZO EJE 132, UBICADO EN EJE 132 ESQUINA AV. CFE
- C) POZO EJE 134, UBICADO EN EJE 134 NO. 1353 POR LAS VÍAS DEL FERROCARRIL
- D) POZO CERESO, UBICADO EN CAMINO AL JARALITO

OFICINAS ADMINISTRATIVAS: MARIANO OTERO No. 905, BARRIO DE TEQUISQUIAPAM; C.P. 78250, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO:

“LA COMISIÓN” PAGARA A “EL PRESTADOR” POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE **\$2,107,546.00 (DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, CONFORME A LO PRESENTADO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PRECIO ANTES SEÑALADO SE MANTENDRÁ FIJO E INVARIABLE, HASTA QUE “LA COMISIÓN” RECIBA A ENTERA SATISFACCIÓN LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

CONFORME A LOS MONTOS UNITARIOS POR MES POR ELEMENTO QUE SE DETALLAN EN EL DOCUMENTO ANEXO COMO PROPUESTA ECONÓMICA QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

TERCERA. - VIGENCIA:

“EL PRESTADOR” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO DE 306 (TRESCIENTOS SEIS) DÍAS NATURALES, A PARTIR DEL DÍA 01 DE MARZO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, LOS CUALES SERÁN DESARROLLADOS EN EL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE “LA COMISIÓN”, Y EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR ÉSTA EN LAS BASES DE PARTICIPACIÓN Y EN LA PROPUESTA TÉCNICA QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO

**CUARTA. - ANTICIPO:
NO APLICA.****QUINTA. - GARANTIA DEL ANTICIPO
NO APLICA.****SEXTA: FORMA DE PAGO.**

EL PAGO DE LOS SERVICIOS SERÁ CON MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (PESOS MEXICANOS), DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESTACIÓN DEL MES DE SERVICIO.

PARA EL TRÁMITE DE PAGO SE DEBERÁ ENTREGAR OBLIGATORIAMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS SIETE DÍAS DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE “LA COMISIÓN”, LO SIGUIENTE:

- ORDEN DE COMPRA Y/O FACTURA CORRESPONDIENTE SELLADA Y FIRMADA DE RECIBIDO AL TÉRMINO DEL MES A PAGAR.
- COPIA SIMPLE DE LA LISTA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL QUE ATENDIÓ EL MES, FIRMADA POR EL PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO DE VIGILANCIA, ASÍ COMO POR EL REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS UNIDADES DE “LA COMISIÓN” DONDE SE OTORGA EL SERVICIO.
- CONSTANCIA DE ENTREGA DE LOS MATERIALES SOLICITADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTES AL MES A PAGAR.
- COMPROBANTE DE PAGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS.

LOS PRECIOS FACTURADOS POR “EL PRESTADOR” POR LOS BIENES ENTREGADOS Y/O LOS SERVICIOS PRESTADOS DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO NO DIFERIRÁN DE LOS QUE HAYA COTIZADO EN SU OFERTA, LA FACTURA Y DEBERÁN EXPRESAR CLARAMENTE POR SEPARADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS APLICABLES. EN NINGÚN CASO EL VALOR TOTAL FACTURADO PODRÁ EXCEDER EL VALOR DEL PRECIO TOTAL DE LA OFERTA O LAS ENMIENDAS APROBADAS CON BASE EN ESTE CONTRATO.

ASIMISMO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PAGO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, “EL PRESTADOR” DEBERÁ PRESENTAR PREVIO A LA FIRMA DEL PRESENTE EL **FORMATO CINCO** REFERIDO EN LAS BASES DE PARTICIPACIÓN.

ASÍ TAMBIÉN PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, “EL PRESTADOR” DEBERÁ EXPEDIR SU COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y ENVIARLO A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO cea_contabilidad@hotmail.com y cea.rhm@gmail.com PARA QUE SE INICIE EL TRÁMITE DE PAGO.

EN CASO DE QUE LOS CFDI ENTREGADOS POR “EL PRESTADOR” PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, “LA COMISIÓN” DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, LE INDICARÁ POR ESCRITO LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERIODO QUE TRANSCURRE A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE “EL PRESTADOR” PRESENTE LAS CORRECCIONES NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA SU PAGO.

“EL PRESTADOR” DEBERÁ EXPEDIR SU COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y ENVIARLO EN FORMATO PDF Y XML A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO cea_contabilidad@hotmail.com y cea.rhm@gmail.com PARA QUE SE INICIE EL TRÁMITE DE PAGO. EN CASO DE QUE EL CFDI NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ÉSTE LE SERÁ DEVUELTO A **“EL PRESTADOR”** Y NO SE LE PODRÁ GESTIONAR EL PAGO CORRESPONDIENTE HASTA EN TANTO NO PRESENTE EL CFDI CORREGIDO.

SÉPTIMA. - DEMORAS DEL PRESTADOR.

“EL PRESTADOR” PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO Y CON LA PROPUESTA TÉCNICA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SI EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO **“EL PRESTADOR”** ESTUVIERA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA PRESTACIÓN OPORTUNA DE LOS SERVICIOS, **“EL PRESTADOR”** NOTIFICARÁ DE INMEDIATO A **“LA COMISIÓN”**, POR ESCRITO, LA DEMORA, SU DURACIÓN POSIBLE Y SU (S) CAUSA (S). **“LA COMISIÓN”**, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE RECIBIR LA NOTIFICACIÓN EVALUARÁ LA SITUACIÓN Y PODRÁ, A SU DISCRECIÓN, PRORROGAR EL PLAZO DE PRESTACIÓN, CON O SIN LIQUIDACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL, EN CUYO CASO LA PRÓRROGA SERÁ RATIFICADA POR LAS PARTES MEDIANTE ENMIENDA DEL CONTRATO.

LAS DEMORAS DE **“EL PRESTADOR”** EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES RELATIVAS A ENTREGAS PONDRÁN AL MISMO EN SITUACIÓN DE QUE SE LE IMPONGA LA PENA CONVENCIONAL PACTADA EN EL PRESENTE.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL:

SI **“EL PRESTADOR”** NO SUMINISTRA LOS SERVICIOS, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, DENTRO DEL PLAZO (S) ESPECIFICADO (S) EN EL CONTRATO **“LA COMISIÓN”**, SIN PERJUICIO DEL DESCUENTO POR TURNO CORRESPONDIENTE Y DE LOS DEMÁS RECURSOS QUE TENGA EN VIRTUD DEL CONTRATO, PODRÁ DEDUCIR DEL PRECIO DE ESTE, POR CONCEPTO PENA CONVENCIONAL EL 1% POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA.

DICHA PENALIZACIÓN NO EXCEDERÁ DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SERÁ DETERMINADA EN FUNCIÓN DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE Y SE CALCULARÁ SOBRE EL MONTO POR DÍA NO PRESTADO; UNA VEZ ALCANZADO ESE MÁXIMO, **“LA COMISIÓN”** PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

NOVENA. - NORMAS DE CALIDAD/REQUISITOS SOLICITADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS.

LOS SERVICIOS PRESTADOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO SE AJUSTARÁN A LAS NORMAS DE CALIDAD/REQUISITOS SOLICITADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS REQUERIDOS POR **“LA COMISIÓN”** (PROPUESTA TÉCNICA)

DÉCIMA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACIÓN E INSPECCIÓN.

“EL PRESTADOR” NO REVELARÁ, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE **“LA COMISIÓN”** EL CONTRATO NI NINGUNA DE SUS DISPOSICIONES, NI NINGUNA ESPECIFICACIÓN PLANO, DISEÑO, PATRÓN, MUESTRA O INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA MISMA O EN SU NOMBRE, QUE SE RELACIONE CON EL CONTRATO, A NINGUNA PERSONA SALVO EL PERSONAL CONTRATADO POR **“EL PRESTADOR”** A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. LA INFORMACIÓN QUE SE SUMINISTRE AL PERSONAL CONTRATADO SERÁ CONFIDENCIAL Y SOLO SE LE SUMINISTRARÁ EN LA MEDIDA EN QUE SEA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR” NO UTILIZARA, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **“LA COMISIÓN”**, NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN PROPORCIONADOS POR **“LA COMISIÓN”** SALVO A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR **“LA COMISIÓN”** PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DEL PROPIO CONTRATO, SEGUIRÁN SIENDO DE PROPIEDAD DE LA MISMA Y, SI ESTA LO REQUIRIERE, LE SERÁN DEVUELTOS (EN TODOS SUS EJEMPLARES) UNA VEZ QUE **“EL PRESTADOR”** HAYA CUMPLIDO EL CONTRATO.

“EL PRESTADOR” PERMITIRÁ A **“LA COMISIÓN”** INSPECCIONAR LAS CUENTAS Y REGISTROS CONTABLES DE **“EL PRESTADOR”** RELACIONADOS ÚNICAMENTE CON LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y SU VERIFICACIÓN POR AUDITORES DESIGNADOS POR ÉSTA SI ASÍ LO REQUIERE.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, **“EL PRESTADOR”** SE OBLIGA A PRESENTAR UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO A FAVOR DE **“LA COMISIÓN”**, MISMA QUE SERÁ PRESENTADA PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL CONTRATO.

PARA EL CASO DE SER MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A). - QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;

B). - QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **“LA COMISIÓN”**;

C).- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE **“EL PRESTADOR”** O **“LA COMISIÓN”** Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y

D). - QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA, ASI COMO A LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA SEGUNDA DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL Y PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA SERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A **“EL PRESTADOR”** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, **“EL PRESTADOR”** DEBERÁ MODIFICAR LA GARANTÍA DE ACUERDO A DICHS CAMBIOS Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

ASÍ MISMO, **“EL PRESTADOR”** RESPONDERÁ DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU PRESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LAS BASES DE PARTICIPACIÓN, ASUMIENDO ÉSTE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, SIN COSTO ALGUNO PARA **“LA COMISIÓN”**.

EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ PAGADERO A **“LA COMISIÓN”** COMO INDEMNIZACIÓN POR LAS PERDIDAS QUE LE OCASIONARE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE **“EL PRESTADOR”** CON RESPECTO AL CONTRATO.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTARÁ DENOMINADA EN LA MISMA MONEDA QUE EL CONTRATO O EN CUALQUIER OTRA MONEDA DE LIBRE CONVERTIBILIDAD QUE **“LA COMISIÓN”** CONSIDERE ACEPTABLE.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ LIBERADA POR **"LA COMISIÓN"** Y DEVUELTA A **"EL PRESTADOR"** A MAS TARDAR TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE **"EL PRESTADOR"** HAYA CUMPLIDO TODAS SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

DÉCIMA SEGUNDA. - INSPECCIÓN Y PRUEBAS.

"LA COMISIÓN" O SU REPRESENTANTE TENDRÁ DERECHO A INSPECCIONAR LOS SERVICIOS Y/O SOMETERLOS A PRUEBA, SIN COSTO ADICIONAL ALGUNO, A FIN DE VERIFICAR SU CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO. EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LAS INSPECCIONES Y/O PRUEBAS QUE REQUIERA **"LA COMISIÓN"** Y EL LUGAR EN QUE HABRÁN DE EFECTUARSE SERÁN NOTIFICADAS POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR"**, OPORTUNAMENTE, ASÍ COMO EL PERSONAL DESIGNADO PARA ESTOS FINES.

LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS PODRÁN REALIZARSE EN EL LUGAR DONDE HABRÁN DE REALIZARSE LOS SERVICIOS. PARA LO CUAL SE PROPORCIONARA A LOS INSPECTORES TODAS LAS FACILIDADES Y ASISTENCIA RAZONABLES, INCLUIDO EL ACCESO A LOS PLANOS Y A LOS DATOS SOBRE PRODUCCIÓN, SIN CARGO ALGUNO PARA **"LA COMISIÓN"**.

SI LOS SERVICIOS INSPECCIONADOS O PRUEBAS NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES, REQUERIDAS POR **"LA COMISIÓN"** PODRÁ RECHAZARLOS Y **"EL PRESTADOR"** DEBERÁ, SIN CARGO PARA LA MISMA, REEMPLAZARLOS O HACERLES TODAS LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA QUE ELLOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES.

"LA COMISIÓN" PODRÁ REQUERIRLE A **"EL PRESTADOR"** QUE REALICE ALGUNAS PRUEBAS Y/O INSPECCIONES QUE NO ESTÁN REQUERIDAS EN EL CONTRATO, PERO QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA VERIFICAR QUE LAS CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS CUMPLAN CON LOS CÓDIGOS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, **"EL PRESTADOR"** PRESENTARÁ A **"LA COMISIÓN"** UN INFORME DE LOS RESULTADOS DE DICHAS PRUEBAS Y/O INSPECCIONES.

"LA COMISIÓN" PODRÁ RECHAZAR ALGUNOS DE LOS SERVICIOS COMPONENTES DE ELLOS QUE NO QUE SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES, PARA LO CUAL **"EL PRESTADOR"** TENDRÁ QUE RECTIFICAR O DICHOS SERVICIOS O COMPONENTES RECHAZADOS O HACER LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES SIN NINGÚN COSTO PARA **"LA COMISIÓN"**

DÉCIMA TERCERA. - ÓRDENES DE CAMBIO.

"LA COMISIÓN" PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE ORDEN ESCRITA A **"EL PRESTADOR"**, EFECTUAR CAMBIOS DENTRO DEL MARCO GENERAL DEL CONTRATO EN UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- A). - EL LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y/O.
- B). - LOS SERVICIOS QUE HAYA DE SUMINISTRAR **"EL PRESTADOR"**.

SI CUALQUIERA DE ESTOS CAMBIOS CAUSARA UN AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL COSTO O DEL TIEMPO NECESARIO PARA QUE **"EL PRESTADOR"** EJECUTE CUALQUIER PARTE DE LOS TRABAJOS COMPRENDIDOS EN EL CONTRATO, SE EFECTUARÁ UN AJUSTE EQUITATIVO DEL PRECIO DEL CONTRATO O EL PROGRAMA MENSUAL CON EROGACIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O AMBAS COSAS, Y EL CONTRATO SE ENMENDARÁ CORRESPONDIENTEMENTE. **"EL PRESTADOR"** PRESENTARÁ LAS SOLICITUDES DE AJUSTE QUE SE ORIGINEN EN ESTA CLÁUSULA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA ORDEN DE CAMBIO DE **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, **“LA COMISIÓN”** PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, ACORDAR EL INCREMENTO DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SUS CONTRATOS VIGENTES, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

TRATÁNDOSE DE SERVICIOS QUE INCLUYAN DIFERENTES CARACTERÍSTICAS, EL PORCENTAJE SE APLICARÁ PARA CADA PARTIDA O CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE QUE SE TRATE.

TODA VARIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO POR PARTE DE **“LA COMISIÓN”** MEDIANTE EL INSTRUMENTO LEGAL QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA, MISMO QUE DEBERÁ SER FIRMADO POR LAS PARTES. EN NINGÚN CASO SE HARÁN MODIFICACIONES O VARIACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A **“EL PRESTADOR”** COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

DÉCIMA QUINTA - OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR”:

POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **“EL PRESTADOR”** SE OBLIGA A:

- A). - PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN EL LUGAR QUE **“LA COMISIÓN”** DESIGNE PARA TAL FIN.
- B). - PROPORCIONAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA PROPUESTA TÉCNICA QUE SUSTENTA ESTE CONTRATO.
- C). - NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR A FAVOR DE TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE ESTE CONTRATO.
- D). - APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y A DEDICAR EL TIEMPO NECESARIO PARA ELLO HASTA CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CASO CONTRARIO SERÁ RESPONSABLE EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.
- E). - RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.
- GF). - OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.

H). - BRINDAR LA CAPACITACIÓN NECESARIA DEL PERSONAL QUE OPERARÁ LOS SERVICIOS CONTRATADOS, LO CUAL SERÁ PREVIA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO HAGA **“LA COMISIÓN”**.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE “LA COMISIÓN”:

POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO **“LA COMISIÓN”** SE OBLIGA A:

- A). - PAGAR A **“EL PRESTADOR”** LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS CONTRATADOS, DE ACUERDO CON EL IMPORTE ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, EL CUAL DEBE CONSIGNARSE EN LA FACTURA RESPECTIVA,
- B). - NOTIFICAR A **“EL PRESTADOR”** CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA PROGRAMADA DE INICIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE, POR NECESIDADES ESPECÍFICAS DE **“LA COMISIÓN”** SEA NECESARIO REALIZAR.
- C). - RECIBIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO HUBIEREN SIDO PRESENTADOS O REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ÉSTE

CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE RETENCIONES O SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE CONTRATO.

DÉCIMA SEPTIMA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

“EL PRESTADOR” GARANTIZA QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS SE SUJETAN A LO DISPUESTO EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y BASES DE PARTICIPACIÓN, ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES, EN SU CASO, HECHAS A LAS MISMAS DURANTE LA(S) JUNTAS DE ACLARACIONES CELEBRADAS.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:

“EL PRESTADOR” NO CEDERÁ EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN VIRTUD DEL CONTRATO, EXCEPTO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE “LA COMISIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.

LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR “EL PRESTADOR”.

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“EL PRESTADOR” NO ESTARÁ SUJETO A LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A LA LIQUIDACIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS O A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO EN EL CASO Y EN LA MEDIDA EN QUE LA DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO O EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL CONTRATO SE DEBAN A UN EVENTO DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ENTENDERÁ POR “FUERZA MAYOR” UNA SITUACIÓN INCONTROLABLE POR “EL PRESTADOR”, QUE NO SE DEBA A UNA FALTA O NEGLIGENCIA SUYA E IMPREVISIBLE. TALES EVENTOS PUEDEN INCLUIR SIN QUE ESTA ENUMERACIÓN SEA TAXATIVA MAS NO LIMITATIVA, ACCIONES DE “LA COMISIÓN” EN SU CALIDAD SOBERANA, GUERRAS O REVOLUCIONES, INCENDIOS, INUNDACIONES, EPIDEMIAS, RESTRICCIONES POR CUARENTENAS Y QUE SEAN HECHOS AJENOS A “EL PRESTADOR”.

SI SE PRESENTASE UNA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR, “EL PRESTADOR” NOTIFICARÁ PRONTAMENTE Y POR ESCRITO A “LA COMISIÓN” SOBRE DICHA SITUACIÓN Y SUS CAUSAS. EXCEPTO CUANDO RECIBA INSTRUCCIONES EN SENTIDO CONTRARIO Y POR ESCRITO DE “LA COMISIÓN”, “EL PRESTADOR” CONTINUARÁ CUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONGA EL CONTRATO EN LA MEDIDA EN QUE ESTO SEA RAZONABLEMENTE PRÁCTICO, Y TRATARÁ DE ENCONTRAR TODOS LOS MEDIOS ALTERNATIVOS PARA CUMPLIR QUE SEAN RAZONABLES Y NO QUEDEN EXCLUIDOS POR ESA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DE DAÑOS POR RETRASOS:

SI “EL PRESTADOR” NO SUMINISTRARA LOS SERVICIOS, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, EN EL (LOS) PLAZO (S) ESPECIFICADO(S) EN EL CONTRATO, “LA COMISIÓN” SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS RECURSOS QUE TENGA EN VIRTUD DEL CONTRATO, PODRÁ DEDUCIR DEL PRECIO DE ÉSTE, POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE DAÑOS, UNA SUMA EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) DEL PRECIO EN EL PUNTO DE LOS SERVICIOS NO SUMINISTRADOS, POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA HASTA QUE LA PRESTACIÓN TENGA LUGAR, HASTA UN MÁXIMO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS DEMORADOS. UNA VEZ ALCANZADO ESE MÁXIMO, “LA COMISIÓN” PODRÁ CONSIDERAR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE “EL PRESTADOR”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

“LA COMISIÓN” PODRÁ, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS RECURSOS QUE TENGA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE **“EL PRESTADOR”**, RESCINDIR EL CONTRATO EN SU TOTALIDAD O EN PARTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A **“EL PRESTADOR”**, SI OCURREN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A). - CUANDO **“EL PRESTADOR”** NO PRESTA CUALQUIERA O TODOS LOS SERVICIOS DENTRO DEL (DE LOS) PLAZO (S) FIJADO (S) EN EL CONTRATO, O YA PRORROGADO (S) POR **“LA COMISIÓN”** DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN DICHO CONTRATO.

B). - CUANDO **“EL PRESTADOR”** NO CUMPLE CUALQUIER OTRA DE LAS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL CONTRATO,

C). - CUANDO **“EL PRESTADOR”**, A JUICIO DE **“LA COMISIÓN”**, HA EMPLEADO PRÁCTICAS CORRUPTAS O FRAUDULENTAS AL COMPETIR POR O EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA CLÁUSULA:

“PRACTICA CORRUPTA” SIGNIFICA EL OFRECER, DAR, RECIBIR, SOLICITAR CUALQUIER COSA DE VALOR CON EL FIN DE INFLUENCIAR LA ACTUACIÓN DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO DURANTE EL PROCESO O EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

“PRACTICA FRAUDULENTE” SIGNIFICA UNA TERGIVERSACIÓN DE LOS HECHOS CON EL FIN DE INFLUENCIAR UN PROCESO O LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO EN DETRIMENTO DE **“LA COMISIÓN”**, E INCLUYE PRÁCTICAS COLUSORIAS ENTRE PROPONENTES (ANTES O DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS), CON EL FIN DE ESTABLECER PRECIOS DE OFERTA A NIVELES ARTIFICIALES, NO COMPETITIVOS Y PRIVAR ASÍ A **“LA COMISIÓN”** DE LOS SERVICIOS DE UNA COMPETENCIA LIBRE Y ABIERTA.

“LA COMISIÓN”, SI RESCINDIERA EL CONTRATO EN TODO O EN PARTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MISMO, PODRÁ ADQUIRIR EN LAS CONDICIONES Y FORMA QUE CONSIDERE APROPIADAS, SERVICIOS SIMILARES A LOS NO SUMINISTRADOS, Y **“EL PRESTADOR”** DEBERÁ PAGAR A **“LA COMISIÓN”** TODO COSTO ADICIONAL RESULTANTE. NO OBSTANTE, **“EL PRESTADOR”** DEBERÁ SEGUIR CUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONGAN LA PARTE DEL CONTRATO QUE NO HAYA SIDO RESCINDIDA.

VIGÉSIMA TERCERA. - RESCISIÓN DE CONTRATO

“LA COMISIÓN” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO CUANDO **“EL PRESTADOR”** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- A) SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE **“EL PRESTADOR”** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- B) TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, **“LA COMISIÓN”** CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **“EL PRESTADOR”**. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **“EL PRESTADOR”** DENTRO DE DICHO PLAZO, Y
- C) CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR EL PAGO QUE SE DEBAN EFECTUAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

- D) PARA EL CASO QUE APLIQUE E INICADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN DE **"LA COMISIÓN"**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE SE PRESENTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"LA COMISIÓN"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"LA COMISIÓN" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERAN OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"LA COMISIÓN"** ESTABLECERÁ CON **"EL PRESTADOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL PRESTADOR"** DEBERÁ, EN SU CASO REINTEGRAR EL ANTICIPO Y/O LOS PAGOS PROGRESIVOS QUE HAYA RECIBIDO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"LA COMISIÓN"**.

VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"LA COMISIÓN" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ELLA Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JURÍDICA ALGUNA CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O SE DETERMINE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. EN ESOS SUPUESTOS **"LA COMISIÓN"** REEMBOLSARÁ A **"EL PRESTADOR"** LOS GASTOS NO RECURRIBLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES:

"EL PRESTADOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **"EL PRESTADOR"** SE OBLIGA POR LO MISMO, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"LA COMISIÓN"**, EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DESLINDANDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A LA MISMA.

VIGÉSIMA SEXTA. - NACIONALIDAD DE **"EL PRESTADOR"**.

"EL PRESTADOR" MANIFIESTA HABERSE CONSTITUÍDO CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGASE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO PERSONA FÍSICA O MORAL MEXICANA POR CUANTO A TODO LO QUE A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

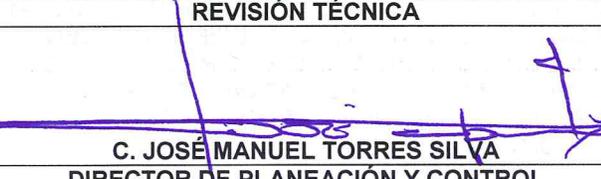
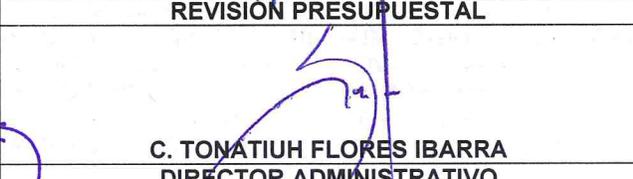
PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO TANTO, "EL PRESTADOR" RENUNCIA A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LOS ANEXOS FIRMADOS DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- ANEXO "A" PROPUESTA TÉCNICA
- ANEXO "B" PROPUESTA ECONÓMICA

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN TRES TANTOS DE UN SOLO TENOR EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.

LA COMISIÓN

<p>TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA</p>  <p>C. JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR DIRECTOR GENERAL</p>	<p>REVISIÓN DE TEXTO LEGAL</p>  <p>C. AMADO RUBIO HERNÁNDEZ DIRECTOR JURÍDICO</p>
<p>REVISIÓN TÉCNICA</p>  <p>C. JOSÉ MANUEL TORRES SILVA DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL</p>	<p>REVISIÓN PRESUPUESTAL</p>  <p>C. TONATIUH FLORES IBARRA DIRECTOR ADMINISTRATIVO</p>
<p>EL PRESTADOR</p>  <div style="background-color: black; width: 100%; height: 20px; margin-top: 10px;"></div>	

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO CEA-RPE-002/18-SER, CELEBRADO CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018, ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA [REDACTED]